

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	"
Tres id.....	7	"

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas
Seis meses.....	12	"
Tres id.....	6'50	"

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.); S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 279).

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con el mismo, y en virtud de lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de febrero de 1907, para Protección a la Producción nacional.

Vengo en disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos, prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio a 28 de septiembre de 1923.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

OFICIALIA MAYOR

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales en la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Título IV.—Material eléctrico.—Letra B.—Telegrafía y Telefonía.

«Aparatos de Telegrafía sin hilos patentados y cuyas patentes no se explotan en España.»

Título VI.—Armamento y material para usos militares.

Para aviación:

Magnetos.

Carburadores.

Bujías.
Motores de aviación y piezas de recambio para los mismos.
Aviones y piezas de recambio para los mismos.
Maderas especiales.
Cables y cintas de acero.
Manómetros.
Cuenta vueltas.
Ruedas.
Cámaras para las ruedas del tren de aterrizaje.

Cubiertas para las idem del idem.
Telas para aeroplanos.
Metales especiales (Duroaluminio, en tubos y perfiles).

Estaciones radiotelegráficas.
Iluminaciones para campos de aterrizaje.

Los demás Departamentos ministeriales no han propuesto variante alguna dentro del plazo que se les fijó en Real orden comunicada de fecha 3 de los corrientes.

Madrid 28 de septiembre de 1923.
—El Oficial Mayor, Conde de Morales de los Ríos.

(De la *Gaceta* núm. 273.)

Gobierno Civil.

Circular.

Habiéndose recibido en este Gobierno de mi cargo la siguiente Real orden del Ministerio de Fomento, se inserta en este periódico oficial para general conocimiento de las personas interesadas.

«Ilmo. Sr: La persecución de las adulteraciones y falsificaciones de los vinos ha sido objeto de medidas adoptadas por varios Gobiernos, y a pesar de ello, públicas son las demandas en favor de una mayor eficacia en los resultados que la obtenida hasta el presente.

En diferentes ocasiones se ha indicado la conveniencia de implantar las declaraciones de cosecha y guías de circulación de los vinos como uno de los medios preconizados para evitar o contener aquellos abusos, y llegó a concretarse en un proyecto

de Ley, presentado a las Cortes, que no llegó a discutirse.

Recientemente se ha propuesto la adopción de la expresada medida, y por afectar ésta a la viticultura nacional y requerir para su eficacia la conformidad del mayor número posible de viticultores hasta llegar a constituir entre ellos un estado de opinión de carácter general que interesa conocer,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abra una información pública por escrito entre los viticultores y entidades vitícolas y demás interesados en esta cuestión, para que expongan, con las razones que estimen pertinentes, su parecer acerca de la conveniencia de implantar las declaraciones anuales de cosecha de uva o del vino elaborado y las guías de circulación de vinos en relación con las falsificaciones y adulteraciones de estos caldos.

Dicha información terminará el día 31 de diciembre próximo, debiendo enviarse directamente por los interesados a la Dirección general de Agricultura, antes de la fecha indicada».

Burgos 4 de octubre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Rafael Moreno.

Brigada sanitaria provincial.

Dotada ya esta Brigada de los elementos más precisos para cumplir su especial cometido, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia a fin de que éstos puedan utilizar los servicios de aquélla en los casos en que les sean necesarios, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el Reglamento publicado en este BOLETÍN OFICIAL, número 180, correspondiente al 11 de noviembre de 1922.

Burgos 4 de octubre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Rafael Moreno.

Circulares.

Según me comunica el Sr. Inspector del Trabajo de esta provincia,

D. E. Giménez Heras, ha trasladado su domicilio y la oficina de la Inspección a la calle de Almirante Bonifaz, número 21, principal, derecha.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de octubre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Rafael Moreno.

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de Pino de Bureba, se halla depositado en el pueblo de Castellanos de Bureba, perteneciente a aquel término municipal, un cochino de seis a siete kilos de peso.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño a recogerlo dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento del mencionado pueblo, y que el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 5 de octubre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Rafael Moreno.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo al Alcalde de Mamolar para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquél término municipal durante los días del 8 al 25 del actual, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y muy particularmente para el del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 5 de octubre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Rafael Moreno.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Segundo trimestre de 1923-1924.

Cuenta del segundo trimestre del año de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	599988'56
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	296525'74
CARGO.....	806514'30
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	291726'73
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	514787'57

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas.....	1481'31	15170'11	16651'42
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	66971'30	196497'64	263468'94
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	677'76	1595'53	2273'29
7 Ingresos extraordinarios.....	7870'40	1825	9695'40
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	387781'94	72556'87	460338'81
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
14 Reintegros.....	251'62	384'93	636'55
15 Valores fuera de presupuesto.....	379385'71	8495'66	387881'37
CARGO.....	844420'04	296525'74	1140945'78
PAGOS			
1 Administración provincial.....	31470'45	40332'32	71802'77
2 Servicios generales.....	10699'82	12969'08	23668'90
3 Obras obligatorias.....	17254'50	19621'17	36875'67
4 Cargas.....	4005'87	4827'10	8832'97
5 Instrucción pública.....	14883'32	3395'84	18279'16
6 Beneficencia.....	57425'05	131883'12	188808'17
7 Corrección pública.....	1170'86	1151'36	2322'22
8 Imprevistos.....	3161'63	4128'74	7290'37
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	2705'01	2780'01	5485'02
11 Obras diversas.....	"	3640'80	3640'80
12 Otros gastos.....	18546'66	13206'78	26753'44
13 Resultas.....	140431'91	40370'05	180801'96
14 Valores fuera de presupuesto.....	37676'40	14420'36	52096'76
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"
DATA.....	334431'48	291726'73	626158'21

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 30 de septiembre de 1923.—El Depositario, Mariano Olmos.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos a 30 de septiembre de 1923.—El Contador accidental, Buenaventura Izquierdo.—V.º B.º—El Ordenador de Pagos, Rodrigo de Sebastián.

Previdencias judiciales

Castrogeriz.

D. Leocadio Támara García, Juez de Instrucción de este partido,

Hago saber: Que en el sumario número 47 del corriente año, por hurto y daños, he acordado que por las Autoridades de la Nación, Policía judicial y Guardia civil, se proceda a la busca y ocupación de 25 kilogramos de fruta sustraída de un campo con árboles frutales del término municipal de Sasamón, debiendo, caso de ser habidos, ponerlos a mi disposición con el autor o

autores de referido hurto y daños por destrozos en dichos árboles.

Castrogeriz 2 de octubre de 1923.—Leocadio Támara García.—El Secretario, Lic. Jesús María Gil.

Lerma.

D. Jesús García Obeso, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra los bienes que se embargaron al procesado Gumersindo Sierra Martínez, y en él he acordado que para el día 22 del próximo octu-

bre a las once de la mañana se saquen a pública subasta en este Juzgado y en el municipal de Villalmanzo, los que con su respectivo justiprecio se expresan a continuación, debiendo tenerse en cuenta que no existen títulos de propiedad de los mismos y que será condición precisa para tomar parte en la subasta consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, cuyas dos terceras partes será postura mínima admisible.

Una casa con corral tenado, al casco del pueblo de Villalmanzo y su calle del Poniente, que surca por derecha entrando con lagar de las Sierras, izquierda con casa del Gumersindo y espalda camino de Puente Carmelo, tasada en 1000 pesetas.

Una tierra de 183 áreas y 17 centiáreas de sembradura, sita en la misma jurisdicción que la anterior y término de Narejo, que surca N. Cayetano Tomé, S. Anselmo Albarrán, E. Pedro Miguel y O. Pedro Obregon, valuada en 300 pesetas.

Otra de 183 y 17, en igual jurisdicción que la anterior y término de Valdecamino y que surca N. Carlos Sierra, S. Domingo Hernando, este camino y O. Modesto Adrián, en 100.

Dado en Lerma a 27 de septiembre de 1923.—Jesús García Obeso.—Por su mandado.—Vicente Roher.

Requisitorias.

Severiano Valdivielso Plasencia, hijo de Eladio y de Fermina, natural de Villaverde-Mogina, Ayuntamiento de idem, provincia de Burgos, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, provincia de Burgos, distrito militar de la 6.ª región, nació en 22 de febrero de 1901, de oficio jornalero, edad 22 años, su estado soltero, su estatura 1'625 metros, sus señas son estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, señas particulares ninguna.

Fué filiado como voluntario por cuatro años, sin premio. Prestó el juramento de fidelidad a la Bandera en la revista de Comisario de mayo de 1921 en Burgos.

Melilla 30 de septiembre de 1923.—Es copia.—El Oficial apoderado, Ignacio Presola.

Torre Angulo (Gregorio), hijo de Gerardo y Marcelina, natural de Viérgol del Valle de Mena (Burgos), profesión fogonero, de 21 años, cuyas demás señas se ignoran, domiciliado últimamente en el vapor español «Gorbea-Mendi», procesado por deserción mercante, comparecerá en término de sesenta días ante el Juez instructor, oficial 2.º de la R. N., Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao, D. Alfonso Menéndez Álvarez, previniéndole que si no comparece en el plazo señalado será declarado en rebeldía. Erandio 26 de septiembre de

1923.—El Juez instructor, Alfonso Menéndez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Vallaespasa.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1921-22, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villaespasa 1.º de octubre de 1923.—El Alcalde, Paulino Maeso.

Alcaldía de Olmillos de Sasamón.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el recuento de la ganadería para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que los dueños puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio, si alguna tuvieren.

Olmillos de Sasamón 7 de septiembre de 1923.—El Alcalde, Serafin González.

Alcaldía de La Revilla y Hahedo.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria este distrito municipal, correspondiente al ejercicio de 1924 a 1925, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que ocrean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Revilla y Hahedo 3 octubre de 1923.—El Alcalde, Venancio Miguel.

Alcaldía de Alfoz de Bricia.

Por fallecimiento del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este distrito, dotada con el haber anual de 333 pesetas por la prestación de los servicios sanitarios y 90 como cantidad aproximada necesaria para el pago de medicamentos a 18 familias pobres, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de ser Licenciados en Farmacia y pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos titulares, presentarán sus instancias en esta Alcaldía dentro del plazo de 30 días, pues transcurridos éstos se proveerá.

Alfoz de Bricia 20 de septiembre de 1923.—El Alcalde, Antonio Zamallo,

PATRONATO DE FARMACÉUTICOS TITULARES

TARIFA del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares para la tasación de los medicamentos que se suministran a la Beneficencia municipal.

(Continuación).

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS Pesetas.	100 gramos.	50 gramos.	10 gramos.	5 gramos.	Un gramo.	Un decigramo.	Un centigramo.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Pomada de Helmerich (modificada por Hardy).....	250 gramos, 3'25.....	1'75	1'00	0'25	>	>	>	>
Idem de iotiol.....	>	>	3'00	1'00	>	>	>	>
Idem de iodoformo.....	>	>	1'75	0'50	>	>	>	>
Idem de ioduro de plomo.....	>	>	1'75	0'50	>	>	>	>
Idem de id. de potasio.....	>	>	1'75	0'50	>	>	>	>
Idem de id. id. iodado.....	>	>	1'75	0'50	>	>	>	>
Idem mercurial (50 por 100).....	>	>	2'00	0'75	>	>	>	>
Idem id. (30 por 100).....	>	>	1'75	0'50	>	>	>	>
Idem id. (15 por 100).....	>	>	1'25	0'25	>	>	>	>
Idem de óxido de mercurio amarillo.....	>	>	1'50	0'50	0'25	>	>	>
Idem de id. rojo.....	>	>	1'50	0'50	0'25	>	>	>
Idem id. de zinc.....	>	1'75	1'00	0'25	>	>	>	>
Idem rojo escarlata al 3 por 100.....	>	4'00	2'50	0'75	>	>	>	>
Idem id. al 8 por 100.....	>	5'50	3'25	1'00	>	>	>	>
Idem de sulfato de quinina.....	>	>	>	1'75	0'75	>	>	>
Idem de yemas de álamo compuesto (ungüento populeón).....	>	>	1'00	0'25	>	>	>	>
Precipitado amarillo.....	>	>	>	>	0'75	0'25	>	>
Idem blanco.....	>	>	>	1'00	0'75	0'25	>	>
Idem rojo.....	>	>	>	>	0'75	0'25	>	>
Protargol.....	>	>	>	>	4'75	1'50	0'50	0'25
Proteinato de plata.....	>	>	>	>	3'50	1'00	0'25	>
Q								
Quebracho (corteza).....	>	>	>	0'50	0'25	>	>	>
Quermes mineral Kluzel.....	>	>	>	>	1'75	0'50	0'25	>
Quilay (corteza).....	>	>	0'75	0'25	>	>	>	>
Quina Calisaya.....	>	>	1'25	0'50	0'25	>	>	>
Idem id. (polvo).....	>	>	2'00	0'75	0'50	0'25	>	>
Idem de Loja.....	>	>	1'00	0'50	0'25	>	>	>
Idem id. (polvo).....	>	>	1'50	0'75	0'25	>	>	>
R								
Ratania (raiz).....	>	>	>	0'25	>	>	>	>
Idem id. (polvo).....	>	>	>	0'50	>	>	>	>
Regaliz (raiz mondada).....	>	>	0'25	>	>	>	>	>
Idem (polvo).....	>	>	0'50	0'25	>	>	>	>
Resorbina.....	>	>	2'50	0'75	0'25	>	>	>
Resina de escamonea.....	>	>	>	>	>	1'00	0'50	>
Idem de jalapa.....	>	>	>	>	>	0'50	0'25	>
Resorcina.....	>	>	>	1'75	1'00	0'50	>	>
Rojo escarlata.....	>	>	>	4'00	2'50	0'75	0'25	>
Ron.....	>	>	1'00	0'25	>	>	>	>
Rosas (polvo).....	>	>	>	0'50	0'25	>	>	>
Ruda (polvo).....	>	>	>	0'25	>	>	>	>
Ruibarbo contundido.....	>	>	>	0'50	0'25	>	>	>
Idem (polvo).....	>	>	>	1'00	0'50	0'25	>	>
Idem tostado.....	>	>	>	1'50	0'75	0'25	>	>
S								
Sabina (polvo).....	>	>	>	0'50	0'25	>	>	>
Sacarina.....	>	>	>	>	>	1'50	0'50	0'25
Salicilato de bismuto.....	>	>	6'00	2'00	1'25	0'50	>	>
Idem de litio.....	>	>	>	2'25	1'25	0'50	>	>
Idem de mercurio.....	>	>	>	>	>	0'50	0'25	>
Idem de metilo.....	>	>	4'50	1'25	0'75	0'25	>	>
Idem de piramidón.....	>	>	>	>	4'75	1'50	0'50	>
Idem de quinina.....	>	>	>	>	6'50	2'00	0'50	>
Idem de sodio.....	>	>	>	1'00	0'50	0'25	>	>
Idem id. y teobromina.....	>	>	>	2'50	1'50	0'50	0'25	>
Salipirina.....	>	>	>	>	2'00	0'75	0'25	>
Salofeno.....	>	>	>	>	2'50	0'75	0'25	>
Salol.....	>	>	>	1'75	1'00	0'50	0'25	>
Saloquinina.....	>	>	>	>	6'50	2'00	0'50	>
Salvia (hojas).....	>	>	0'50	0'25	>	>	>	>
Santónico (polvo).....	>	>	>	0'50	0'25	>	>	>
Santonina.....	>	>	>	>	>	4'00	1'00	0'25
Sauco (flor).....	>	>	0'50	0'25	>	>	>	>
Sen español (hojas).....	>	>	0'75	0'25	>	>	>	>
Idem (polvo).....	>	>	1'25	0'50	0'25	>	>	>
Silicato de potasio líquido.....	Un kilogramo, 5'00.....	1'00	>	>	>	>	>	>
Sinapismo. (Véase papel sinápico).....	>	>	>	>	>	>	>	>
Solución de clorhidrofosfato de calcio.....	250 gramos, 1'00.....	0'50	>	>	>	>	>	>
Idem id. id. oreosotada.....	250 gramos, 1'25.....	0'75	>	>	>	>	>	>
Idem de cloruro de adrenalina al 1 por 1000.....	>	>	>	4'00	2'50	0'75	0'25	>
Idem de digitalina cristalizada al 1 por 1000.....	>	>	>	3'50	2'00	0'75	0'25	>
Idem de iodo (alcohólica F. E.).....	>	>	2'00	0'50	0'25	>	>	>

(Continuad.)

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1923 a 1924, en virtud de la Real orden de 6 del corriente mes de agosto, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el número 154 de este periódico oficial, correspondiente al día 26 de septiembre del año actual.

Número del expediente	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Hedera	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.					Tasa- ción	Suma de las tasaciones.
				Número de árboles.	Número de estércos	Pesetas.			Lazar.	Gabris.	Vacuno	Mayo	Curda.	Pesetas.	Pesetas
PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA															
68	Aguas-Cándidas.....	Rio Quintanilla.....	La Dehesa.....	>	60	100	San Pelayo.—N. y E. fincas cultivadas, S. camino de Peña Colorada y O. Alto de Peña Colorada.—Limpia de pino mal configurado y leñas muertas.....	4	100	>	20	12	>	140	240
71	Barcina de los Montes..	Molina del Portillo....	Bardal.....	>	>	>	>	>	180	70	50	50	>	100	100
74	Idem.....	Aldea del Portillo....	Pantorra.....	>	40	60	La Pantorra.—N. Concejero, E. La Majada, S. limite con Quintanaález y O. La Navario.—Limpia y entresaca de haya joven dejando resalvos y leñas muertas.....	4	100	30	40	10	>	80	140
75	Idem.....	Molina del Portillo....	Vallejo.....	>	40	60	El Bujarral.—N. propiedad particular, E. El Soto, S. camino y O. jurisdicción de Zangandez.—Limpia y entresaca de carrasco y roblizo dejando resalvos y roza de malezas.....	4	180	70	50	50	>	80	140
>	Cantabrana.....	Cantabrana.....	El Callejo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
77	Cascajares de Bureba..	Cascajares.....	Valmayor.....	>	>	>	>	>	180	>	10	20	>	200	200
46	Castil de Peones.....	Castil.....	Valdelapila.....	>	20	30	Valdespanta.—N. y S. fincas particulares, E. corta anterior y O. camino de Villaescusa.—Roza y limpia de carrasco y roblizo dejando resalvos.....	4	100	4	>	25	>	300	330
81	Galbarros.....	Galbarros.....	Cerrillo.....	>	100	120	La Brezada.—N. camino de Revillagodos, E. jurisdicción de Revilla, S. corta anterior y O. La Carrascada.—Roza de carrasco, roblizo, enebro y malezas.....	4	300	10	6	25	>	400	520
82	Monasterio de Rodilla.	Monasterio.....	Montemayor.....	>	150	180	Las Torcas.—N. camino, E. tierras labrantías, S. Vallejo de Majada Honda y O. Alto del Cerro.—Roza de carrasco, roblizo, enebros y malezas.....	4	1300	120	150	80	>	1000	1180
>	Oña.....	Oña.....	La Tejera y El Cuadrón	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
47	Pino de Bureba.....	Castellanos.....	La Dehesa.....	>	100	200	La Dehesa.—N. y O. Carrascal y fincas cultivadas, E. La Calderona, S. El Mazo.—Entresaca de encina, limpia de pino raquítico y mal configurado, y leñas muertas y rodadas.....	4	20	>	>	10	>	100	300
92	Quintanarroz.....	Quintanarroz.....	El Carrascal.....	>	25	40	En todo el monte.—Limpia de roblizo, leñas muertas y roza de enebro y malezas.....	4	250	>	>	30	>	220	260
48	Quintanavides.....	Quintanavides.....	La Dehesa.....	>	40	80	Sotillo.—N. Valdealonso, E. y O. tierras labrantías y S. Hoyales.—Poda de roble dejando guías.....	4	100	13	>	24	>	300	380
93	Reinoso.....	Reinoso.....	Encinar.....	>	150	200	Corrales.—N. corta anterior, E. Llano de la Isa, S. camino y O. tallar.—Roza de carrasco, roblizo, enebros y malezas.....	4	120	10	11	9	>	180	380
94	Rublacedo de abajo....	Rublacedo.....	Capulera.....	>	100	150	Valle la Cueva y Los Corrales.—E. terrenos de Ahedo, S. y O. La Torca.—Roza de carrasco, roblizo y malezas.....	4	250	>	40	30	>	260	410
97	Rucandio.....	Ojeda.....	Hoyogrande.....	>	100	100	Naguillos.—N. fincas cultivadas de Herrera, E. monte la Campiña, S. rio de la Vega y O. Vallejo de la Nava.—Limpia de pino raquítico y mal configurado y leñas muertas.....	4	100	8	10	8	>	160	260

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1923 a 1924, presentarán en las oficinas del Distrito forestal, la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación.

Si algún pueblo desea renunciar a los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses y se procederá a la enajenación en pública subasta.

En caso de que no se presentare la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la ley

Burgos 25 de agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. O., Antonio de Rotache.